

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA  
DEMANDANTE: NELLY PATRICIA MENDOZA ÁLVAREZ  
DEMANDADO: JOSÉ GERARDO ZULETA GUERRERO  
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2023-00217-00

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de la referencia y una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, se encontró el siguiente reparo:

1.- Debe aclarar la pretensión tercera, en el sentido de precisar si los frutos civiles pretendidos del bien inmueble ubicado en la carrera 13 No. 27-22, corresponde al 50% ya que la pretensión está encaminada a reivindicar sólo el 50% de dicho inmueble.

2.- Los certificados de tradición de los bienes inmuebles pretendidos en reivindicación fueron impresos el 1º de julio y 23 de junio de 2022 respectivamente, por tanto, debe aportarlos actualizados, de modo que se tenga certeza de la titularidad actual.

3.- No informó bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, de igual manera deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (inciso 2º del art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

4.- Teniendo en cuenta que entre las pretensiones solicita la condena a los frutos civiles o naturales, deberá estimarlos razonadamente y bajo juramento y debidamente discriminación. (art. 206 del C.G.P.).

5.- No enunció concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, lo cual debe ser corregido. (art. 212 del C.G.P.)

Debe remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido, vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO propuesta a través de apoderado judicial por NELLY PATRICIA MENDOZA ÁLVAREZ en contra de JOSÉ GERARDO ZULETA GUERRERO, de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P. de acuerdo a las razones anotadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada ASTRID ELENA AVILA RENGIFO identificado con la C.C. No. 1.130.644.998 y T.P. No. 340.336 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

05.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica<sup>1</sup>**

**76001 31 03 003-2023-00217-00**



---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Arias Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ef58fbd13c67a6756292c0150aaf34a67e7c901324fababbe42f8e423d694**

Documento generado en 21/09/2023 04:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**